

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0 23 DE
(26 ENE 2017.)

- Por la cual se adopta la metodología para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA,

en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece que:

1. Una vez nombrado el gerente público, de manera concertada con su superior jerárquico, determinará los objetivos a cumplir.
2. El acuerdo de gestión concretará los compromisos adoptados por el gerente público con su superior y describirá los resultados esperados en términos de cantidad y calidad. En el acuerdo de gestión se identificarán los indicadores y los medios de Verificación de estos indicadores.
3. El acuerdo de gestión será evaluado por el superior jerárquico en el término máximo de tres (3) meses después de acabar el ejercicio, según el grado de cumplimiento de objetivos. La evaluación se hará por escrito y se dejará constancia del grado de cumplimiento de los objetivos.
4. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará a las distintas autoridades de las respectivas entidades públicas para garantizar la implantación del sistema. A tal efecto, podrá diseñar las metodologías e instrumentos que considere oportunos.

Parágrafo. Es deber de los Gerentes Públicos cumplir los acuerdos de gestión, sin que esto afecte la discrecionalidad para su retiro.

Que el artículo 2.2.13.1.12 del Decreto 1083 de 2015 determina que: "El Departamento Administrativo de la Función Pública diseñará una metodología para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Acuerdos de Gestión, que podrá ser adoptada por las entidades.

Continuación de la Resolución - Por la cual se adopta la metodología para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-

La función de evaluar será indelegable y se llevará a cabo dejando constancia escrita, en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública — DAFP expidió la Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos en enero de 2017.

Que a través de la Guía el Departamento Administrativo de la Función Pública, estableció el nuevo Formato de Acuerdos de Gestión para Gerentes Públicos.

Que en virtud de todo lo anterior se hace necesario adoptar en la Unidad de Planeación Minero Energética el Sistema de Evaluación de la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Adoptase la metodología para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética de conformidad con los criterios y directrices señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en los términos de la "Guía Metodológica para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos" de enero de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Harán parte del Sistema de Evaluación de la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos los formatos aprobados por el Departamento Administrativo de la Función Pública y su aplicación se realizará en estricto cumplimiento del Capítulo 1 del Título 13 del Decreto 1083 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.- El Sistema de Evaluación de la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos se aplicará a los siguientes Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética:

- a) Secretario General
- b) Subdirector de Demanda
- c) Subdirector de Energía Eléctrica
- d) Subdirector de Hidrocarburos
- e) Subdirector de Minería
- f) Jefe de Oficina de Gestión de la Información
- g) Jefe de Oficina de Gestión de Fondos de Proyectos

ARTÍCULO 3.- La Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución será evaluado aplicando los componentes detallados a continuación:

- a) **Compromisos Gerenciales:** Comprenden los resultados a ser medidos, cuantificados y verificados que adelantará el gerente público para el

Continuación de la Resolución - Por la cual se adopta la metodología para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-

cumplimiento efectivo de los objetivos de la Unidad de Planeación Minero Energética.

- b) **Valoración de competencias comunes y directivas:** El Gerente Público es valorado de acuerdo con las competencias comunes y directivas requeridas para el desempeño de su rol gerencial, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.4.7 y 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4.- La oficina de Planeación divulgará al interior de la Unidad de Planeación Minero Energética el Plan de Acción el cual servirán como referente para la fijación y la evaluación de compromisos gerenciales.

ARTÍCULO 5.- El área de Talento Humano liderará las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Evaluación de la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos en la Unidad de Planeación Minero Energética, para lo cual divulgará el sistema, coordinará la capacitación de los evaluadores y evaluados, supervisará que el proceso se cumpla de acuerdo con los criterios legales y las directrices contenidas en el ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, la responsabilidad de la evaluación será imputable a los sujetos involucrados en el proceso, en los términos de la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- La concertación y la formalización de la Gestión del Rendimiento se deberá realizar a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada vigencia, para que coincida con la planeación institucional.

Los gerentes públicos que se posesionen durante la vigencia, el plazo de la concertación y de la formalización no debe ser superior a cuatro (4) meses, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.13.19 del Decreto 1083 de 2015.

El Acuerdo de Gestión debe quedar siempre por escrito y se formaliza con la firma del superior jerárquico y el gerente público.

ARTÍCULO 7.- El portafolio de evidencias es la herramienta mediante la cual, el Evaluador y Evaluado, aportan evidencias sobre el cumplimiento de los compromisos gerenciales y comportamentales.

Comprende los soportes que acompañan la ejecución de los compromisos gerenciales y que pueden encontrarse de forma física y/o virtual. Para ello se deberá consignar una breve descripción del producto o actividad indicada como evidencia, así como la ubicación de la misma ya sea en medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO 8.- Durante la vigencia se debe realizar el seguimiento correspondiente, esta fase debe coincidir con los períodos de seguimiento de la planeación institucional, lo que permitirá a su vez, darle mayor coherencia a los sistemas de evaluación y control que establezca cada entidad.

Es preciso dejar registros del avance de los proyectos y las metas con sus respectivas evidencias, de modo que esta información sea útil al momento de realizar la evaluación anual.

Continuación de la Resolución - Por la cual se adopta la metodología para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-

ARTÍCULO 9.- Una vez finalizado el período de evaluación, los formatos constitutivos del proceso de evaluación del desempeño, deberán ser remitidos al área de Talento Humano debidamente diligenciados y firmados por el Evaluado y Evaluador, con el fin que el área de Talento Humano proceda a su respectivo archivo en la historia laboral del funcionario sujeto de evaluación y a su publicación en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 10.- En el caso que, al momento de realizar el seguimiento trimestral al desempeño laboral del evaluado, se identifiquen aspectos a mejorar, será procedente suscribir un plan de mejoramiento basado en el seguimiento verificación de las evidencias, indagando las causas que permitan plantear acciones de mejoramiento para fortalecer y mejorar el desempeño del funcionario generando valor agregado a la entidad.

El Superior jerárquico será el encargado de evaluar el cumplimiento de las metas, y de identificar los aspectos que debe mejorar el gerente público y de retroalimentar su labor.

ARTÍCULO 11.- En la evaluación de las competencias intervendrán un par y un subalterno del gerente público según lo dispuesto en la metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública. Se entiende como par un gerente público que interactúa de manera directa con la actividad misional del área del gerente evaluado.

Este par será identificado y seleccionado por el superior jerárquico con el acompañamiento del Secretario General y el responsable de Talento Humano.

Por otro lado, se entiende por subalterno cualquier servidor público de las planta permanente o temporal a cargo del gerente público evaluado, el cual será designado por el comité conformado por el superior jerárquico, el Secretario General y el responsable de Talento Humano.

Los resultados de este proceso serán insumo para identificar necesidades de capacitación y formación en las competencias comportamentales del nivel directivo, referidas en el artículo 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 12.- De la sumatoria de los dos resultados (compromisos gerenciales y valoración de las competencias comunes y directivas), se obtendrá una calificación enmarcada dentro de los siguientes rangos:

- a) Desempeño sobresaliente: de 101% a 105%
- b) Desempeño satisfactorio de 90% a 100%
- c) Desempeño suficiente del 76% al 89%

ARTÍCULO 13.- En lo no previsto en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en las normas y directrices que el Departamento Administrativo de la Función Pública reglamente sobre la materia.

Continuación de la Resolución - Por la cual se adopta la metodología para la Gestión del Rendimiento de los Gerentes Públicos de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME-

ARTÍCULO 14.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 26 ENE 2017



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director General.



Preparó: Magda Liliana Angulo Torres. 
Revisó: Juan Camilo Bejarano B.